

Frangueo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses...	3'75 ptas.
	Seis id.....	7'50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de Soria.	Tres meses...	4 »
	Seis id.....	8 »
	Un año.....	16 »



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 181.

Las roturaciones de los caminos rurales.

Viene siendo norma habitual desde hace tiempo en muchos Sres. Alcaldes, el dirigirse a este Gobierno civil con multitud de denuncias referentes a roturaciones de caminos rurales, que ellos exclusivamente pueden y deben resolver. Así lo demuestra el art. 150 del Estatuto municipal vigente, que dice ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de todas las vías de comunicación que existan dentro y fuera de poblado.

Únicamente tratándose de vías pecuarias (cañadas, sordales, coladas, etc.) se deberá tramitar la denuncia a este Gobierno civil, interin se hacen los deslindes y clasificaciones que se tienen anunciados.

Ruego a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales, se atengan a lo antes preinserto, a fin de evitar la circulación inútil de documentos que supone la presentación ante mi autoridad de las referidas denuncias, procurando a la vez los Sres. Alcaldes castigar enérgicamente a todos los intrusos en los citados caminos rurales; en la seguridad de que han de encontrar siempre en mi el apoyo más decidido

y entusiasta para terminar con esta clase de roturaciones.

Soria 24 de Junio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 182.

Estadística agro-pecuaria.

Pongo en el conocimiento de los Sres. Alcaldes que se insertan al pie, que si, antes del día 5 del mes de Julio próximo, no se encuentran en poder del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico los estados que demandaba en mi circular número 147 inserta en el *Boletín oficial* de 29 de Mayo último, impondré a cada uno la multa de 25 pesetas, con la que, desde ahora, quedan conminados.

Soria 24 de Junio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Relación que se cita.

Adradas, Agreda, Aldehuela de Agreda, Almarail, Almenar de Soria, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Boós, Borjabad, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cigudosa, Cobertelada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Espejón, Fuencaiente de Medina, Hoz de Arriba, Huertales, Laina, Losana, Miño de San Esteban, Morcuera, Nolay, Pedrajas, Póveda de Soria, Radona, Rello, Reznos, Roilamienta, Soliedra, Taroda, Tejado, Tera, Torralba del Burgo, Trévago, Utrilla, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villar de Maya, Vozmediano, Yelo e Iruecha.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Región dirigió a este Ministerio en consulta de si debe considerar como incorporados a filas los reclutas que formaron parte del cupo de instrucción, y que por residir en naciones no limítrofes con España se les dispensó de la presentación en los Cuerpos para recibir instrucción, y teniendo en cuenta que el párrafo octavo del art. 403 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento dice taxativamente que el padre que cuente con tres o más hijos varones, abonará por el primero y segundo el importe íntegro de la cantidad que le corresponda, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto, siempre que para uno se justifique que éstos se hallen prestando o han prestado ya el servicio militar activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a los individuos de referencia no se les puede considerar como hijos a los efectos indicados, por no haber prestado su servicio militar en Cuerpo activo, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor....

(Gaceta del día 23 de Junio.)

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de Canarias remitió a este Ministerio, en consulta sobre la cuota que debe satisfacer un empleado del Estado que tenga mayor cédula que el padre; y teniendo en cuenta que por el párrafo segundo del artículo 403 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de empleados del Estado, provincia o municipio sin que en el mismo estén comprendidos los reclutas que posean la calidad de funciona-

rios, y el párrafo primero del citado artículo previene que el abono de la citada cantidad estará relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el caso presente y análogos que ocurran, el abono del importe de la cuota militar será tomando como base la mayor cédula que posean los ascendientes o el interesado, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor....

(Gaceta del día 19 de Junio.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eduardo Alvarez de Toledo Armesto, Abogado, vecino de esta Corte, Travesía de la Ballesta, 6, padre del mozo del actual reemplazo, José María Alvarez de Toledo Llano, en súplica de que se considere como hijo a los efectos de reducción de la cuota militar a que se refiere el art. 415 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, al segundo del recurrente que sirvió como voluntario de un año; y

Resultando que el hijo citado, alistado para el reemplazo de 1923, se acogió a los beneficios de la ley de 29 de Julio de 1918, procedente de la clase de reclutamiento forzoso, y en este concepto prestó su servicio militar:

Considerando que el párrafo octavo del art. 403 dice taxativamente que los padres que cuenten con tres o más hijos varones, abonarán por el primero y segundo el importe íntegro, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto, siempre que para cada uno se justifique haber satisfecho los plazos vencidos de las cantidades correspondientes a sus anteriores hijos o que éstos se hallen prestando o han prestado ya su servicio militar activo, sin haber cesado en él por deserción u otra causa punible.

Considerando que la acepción de las pala-

bras procedente de reclutamiento forzoso a que se refiere el art. 415 de dicho Cuerpo legal no pueden tener otro sentido que el mozo, por mandato de la ley, es alistado para el reemplazo que le corresponde, por tener la edad reglamentaria, caso distinto al que sin tenerla ingresa en el Ejército como voluntario con o sin premio y cumplió sus compromisos antes de la incorporación a filas del reemplazo al que por razón de su edad sea alistado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos ya alistados que pasaron a formar parte del voluntariado de un año y prestaron su servicio militar, deben considerarse como de reclutamiento forzoso, y, por tanto, no están comprendidos en la exclusión contenida en el párrafo segundo del mencionado art. 415 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años: Madrid, 15 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor.....

(Gaceta del día 18 de Junio.)

Excmo. S.: Vista la instancia que el Capitán general de la tercera Región remitió a este Ministerio, promovida por D. José Torregrosa Gimeno, vecino de Játiva (Valencia), calle de Colón, 10, en súplica de que se considere como si hubiesen servido en filas, a los efectos del párrafo octavo del art. 103 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, a sus dos primeros hijos, reclutas del cupo de instrucción de los reemplazos de 1922 y 1924, y teniendo en cuenta que el caso y artículos citados dicen taxativamente que el padre que cuente con tres o más hijos varones abonará por el primero y segundo el importe íntegro de las cantidades que le correspondan, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto, siempre que para uno se justifique que éstos se hallen prestando o han prestado ya el servicio militar activo:

Considerando que hasta tanto no presten

su servicio militar los reclutas del cupo de instrucción de los reemplazos a que los hijos del recurrente pertenecen, no perfeccionan el derecho ni se les puede considerar como tales a los efectos indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a los reclutas del cupo de instrucción de los reemplazos de 1922 y 1924 no se les puede contar como si hubiesen servido en filas, por no haber sido llamados a ellas ni prestado su servicio militar, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor.....

(Gaceta del día 23 de Junio.)

Dirección general de Administración

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemaluque (Soria), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, solo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín oficial* de Soria.

Madrid, 19 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Aprobado por Real orden de fecha 9 del mes

tual, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el próximo año forestal, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el día 1.º del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Valderrodilla, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinaeión por cinco años forestales consecutivos, de 5.147 pinos de especie negral, de un diametro mínimo de 25 centímetros a la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Tejera, núm. 69 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, y situado en el término municipal del mencionado Valderrodilla. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 3.602,90 pesetas, a razón de 0,70 pesetas por pino y año.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento, estarán expuestos al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Valderrodilla.

De la cantidad que represente el tipo de adjudicación anual, el rematante ingresará el 10 por 100 en áreas del Tesoro; el 5 por 100 en la habilitación del Distrito con destino a un plan de mejoras que con la aprobación de la superioridad debe realizarse en el monte Tejera donde el aprovechamiento se ejecuta, y el resto en áreas municipales del pueblo propietario.

El rematante ingresará igualmente en la habilitación del Distrito, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción, al modelo que se acompaña. Su presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la Sucursal en la provincia de la Caja central de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de Valderrodilla, una cantidad igual al 5 por 100 de la tasación.

Soria 23 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia número..., correspondiente al día..., en la *Gaceta de Madrid* número..., del día..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinaeión de 5.147 pinos en el monte Tejera, núm. 69 del Catálogo, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinaeión referido, por la cantidad de... (Aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) por la totalidad de los cinco años de duración del contrato.
(Fecha y firma.)

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DEL MARQUES

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 254 pesetas y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público que término el día 5 del mes actual, se anuncia por segunda vez y por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que desee obtener préstamo lo solicite de esta Alcaldía o en la Sección provincial, sujetándose en su instancias a las reglas establecidas en la circular de la Delegación de 30 de Enero de 1917.

Alcubilla del Marqués 22 de Junio de 1925.
—El Alcalde, Juan Aldea.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales ordinarios para 1925-26, aprobados por el Ayuntamiento pleno.

San Andrés de Soria. Sauquillo de Paredes.
Atauta. Valdeavellano de Tera.
Paones.

Ordenanzas para las exacciones municipales.
Armejún.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Los herederos de Plácido Hernández, acotan para toda clase de aprovechamientos, las fincas que poseen en Maltoso, Carbonera y la cuarta parte del monte El Mironcillo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.